

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-197**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 93-95), solicitando el decreto de medidas cautelares y autorización para notificar. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible en los folios 93 y 94, es procedente decretar ORDEN de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que el demandado señor JUAN FRANCISCO PINEDA PINZÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 11.233.198, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en la institución bancaria:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO AV VILLAS
- BANCO POPULAR
- BANCO CAJA SOCIAL

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios relacionados en el folio 94 al gerente de la entidad señalada a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000).

ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este mismo sentido, a fin de no incurrir en embargos excesivos el Despacho resolverá sobre la medida cautelar dirigida en contra del establecimiento de comercio denominado MAMA EMPANADAS, una vez se tenga respuesta de las entidades financieras a las cuales se va a oficiar.

De otra parte, el Despacho AUTORIZA al apoderado de la parte demandante a notificar al ejecutado de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaría del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-554**, venció el término señalado en auto que antecede (fl 101) en silencio. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a que transcurrió en silencio el término señalado en auto que antecede (fl 101), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9º del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de la demandada señora FLOR MARIA MENDEZ SIERRA, Doctor (a):

JORGE DAVID AVILA LOPEZ

T.P. No. 165.324 del C.S. de la J.

Correo electrónico: a.s@actuarasesoreslaborales.com

Teléfono: 312 4489559

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-778**, transcurrió en silencio del apoderado de la AFP PROTECCIÓN el término concedido en auto que antecede (fl 177). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE al apoderado de la AFP PROTECCIÓN para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, radique los documentos solicitados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a folio 176 del expediente, a fin de verificar la existencia del título judicial por la suma de \$404.219.247 y se informe a que Despacho judicial fue asignado.

Una vez vencido el anterior término, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>18 de enero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado Nº <u>005</u> El auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2013-216**, informando que transcurrió en silencio de la parte demandante, el término concedido en auto que antecede (fl 262). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el 27 de abril de 2018 (fl 261) la demanda no ha adelantado gestión alguna fin de notificar a las encartadas.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que “*/s/ji transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenCIÓN, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente*”.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-058**, informando que se allegó respuesta a oficios por parte del BANCO DAVIVIENDA (fl 113-114) y por parte de SCOTIABANK COLPATRIA (fl 115-116). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO las respuestas a oficio allegadas por parte del BANCO DAVIVIENDA (fl 113-114) y por parte de SCOTIABANK COLPATRIA (fl 115-116).

De otra parte, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del auto del 12 de enero de 2021 (fl 94-96), esto es allegar la correspondiente liquidación de crédito.

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-162**, obra escrito de excepciones presentado por la apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 219-221); obra diligencia de notificación a COLPENSIONES (fl 244). Se allegó respuesta a oficios por parte del BANCO DE BOGOTÁ (fl 257-259), por parte de DECEVAL (fl 259-260), por parte de DAVIVIENDA (fl 261), y por parte de DAVIVIENDA (fl 262-263). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, portador de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el expediente.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obran en los archivos 004 y 005 del expediente, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisiónanalogía del artículo 145 del CPTSS.

En este mismo sentido, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo las respuestas a oficio allegadas por parte del BANCO DE BOGOTÁ (fl 257-259), por parte de DECEVAL (fl 259-260), por parte de DAVIVIENDA (fl 261), y por parte de DAVIVIENDA (fl 262-263).

Finalmente, es preciso aclarar que no se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, tal como se infiere de la orden ejecutiva del 09 de agosto de 2022 (fl 216-217), razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de notificación visible a folios 244 y 245 del expediente.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2012-057**, al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado señalado en auto que antecede (fl 108). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente el estudio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fl 104 anverso), en tal sentido, encuentra ajustada a Derecho, con lo cual es procedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, APROBAR la ACTUALIZACIÓN a la liquidación de crédito en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (**\$5.521.452,80**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-151**, obra memorial de la apoderada de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. (fl 687-688), reasumiendo el poder conferido. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible de folio 688, resulta procedente tener por REASUMIDO a la Dra. CLAUDIA LIEVANO TRIANA, portadora de la T.P. No. 57.020 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 391), en su calidad de apoderada de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.

Expuesto lo anterior, como quiera que no se encuentran pendientes solicitudes por resolver, por Secretaria dese cumplimiento al párrafo final del auto del 09 de agosto de 2022 (fl 686), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-431**, informando que transcurrió en silencio el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, ordenada en auto que antecede (fl 544); obra memorial de la apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (fl 545), solicitando copia de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso resolver sobre la actualización de crédito aportada por la parte ejecutante (fl 542-543), de no ser porque no obra en el expediente la Resolución No. 2859 del 25 de noviembre de 2019, emitida por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante la cual fue incluida en nómina de pensionados a la señora MARIA ESTRELLA URBANO CORREA.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue la Resolución No. 2859 del 25 de noviembre de 2019, así como la respectiva certificación de nómina en donde se indique el valor y la fecha de pago de los retroactivos pagados a la señora MARIA ESTRELLA URBANO CORREA.

Finalmente, respecto a la solicitud de la apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (fl 545), relacionada con remitir copia de la actualización de la liquidación de crédito, advierte el Despacho que el presente expediente no se encuentra digitalizado, por lo que la solicitante podrá acercarse a la sede del Juzgado a fin de verificar las piezas documentales que requiera.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-074**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 276-277), solicitando requerir al BANCO BBVA para que dé cumplimiento a medida cautelar. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folios 276 y 277, el Despacho considera que debe mantenerse la medida cautelar y tener por embargados los dineros que la ejecutada pueda poseer en las cuentas de la citada entidad bancaria para satisfacer el pago del crédito y costas de este asunto, por las siguientes razones:

Si bien es cierto se trata de cuentas que manejan recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, con esa destinación específica y por ende gozan de inembargabilidad, no se puede dejar de lado que tal situación tiene limitantes o excepciones tratándose de lograr la efectividad de los derechos constitucionales, como el caso que nos ocupa que se trata del cobro de mesadas pensionales reconocidas mediante sentencia judicial, quedando derrotado de esta forma el carácter absoluto de inembargabilidad de los recursos del SSSI.

Esa posición ha sido sostenida en forma reiterada por la Corte Constitucional, bajo el amparo superior de los derechos de trabajadores y pensionados y tratándose de afectación de dineros del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Participaciones, válidamente aplicables a este caso (sentencias T-193/97, T-262/97, T-133/05, C-566/03, C-192/05, C-1154/08).

En este mismo sentido, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 31274 de 28 de enero de 2013 Magistrada ponente Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderón, ha expresado lo siguiente:

*"El Tribunal al conocer en segunda instancia ordenó el levantamiento de las cautelas, bajo el argumento de que <<los recursos del ISS son inembargables en principio, porque así lo establecen los artículos 134 de la Ley 100 de 1993 y 689 CPC, salvo de una parte que se trate de aquellos que estén excluidos en una y otra norma o que se trate de recursos vitales para el afiliado >>, motivación que desconoce el rubro embargado corresponde a fondos del sistema de seguridad social, al cual corresponde precisamente la pensión adeudada a la actora, a quien le fue reconocida dicha prestación equivalente al salario mínimo, de la cual deriva su sustento, sin que se le pueda privar de él por la **negligencia** del propio Instituto de los Seguros Sociales y en esa medida el Juzgador no podía avalar dicha omisión. (...)"*

*En tal sentido, esta Sala de la Corte, estima que ante excepcional circunstancia es decir, una persona de la **tercera edad, que merece especial protección del Estado, que no cuenta con seguridad social, ni de recursos económicos para mantenerse, lo que suma su estado de salud calamitoso, necesita una resolución pronta de sus situación para de su situación para no hacer ilusorio un derecho que, pese haberse reconocido y concedido por el Juez competente no ha podido materializarse debido a la incapacidad administrativa de la entidad de resolverlo, aspecto que no puede soslayar ese deber de***

pago, y aún cuando por regla general se ha establecido la imposibilidad de aplicar medidas cautelares a bienes inembargables esto no es absoluto, pues debe remitirse excepcionalmente cuando se encuentran en riesgo el derecho a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y a la tercera edad, esto siempre que sea imposible la satisfacción pensional a través de otra medida como acontece en el sub lite" (subraya y negrilla del despacho).

Por lo anterior, se dispone que **por secretaria** se reitere el oficio 157-22, visible a folio 252 del plenario, con destino al BANCO BBVA, advirtiendo desde ya que el incumplimiento a lo ordenado acarreara sanciones legales, por lo cual, a su vez se **REQUIERE** a la entidad bancaria para que en la respuesta al oficio indique el nombre e identificación completa del funcionario encargado o asignado para dar cumplimiento a las órdenes aquí impartidas.

De igual forma, por Secretaría **OFÍCIESE** a la ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con el propósito que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe la razón por la no ha dado cumplimiento a la sentencia de primera instancia.

Una vez tramitados los oficios referidos, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>18 de enero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado Nº <u>005</u> El auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2014-396**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 170), solicitando requerir al BANCO DE OCCIDENTE para que dé cumplimiento a medida cautelar. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutante visible a folio 170, es procedente reiterar la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 212/22 visible en el archivo 164 del expediente, con destino al BANCO DE OCCIDENTE.

Por Secretaria líbrese el oficio antes señalado, el cual deberá ser tramitado por la apoderada de la parte ejecutante.

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaría del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-374**, antes ordinario con radicado No. 2020-014 presentado por la señora MARIA DEL PILAR VERGARA RUIZ, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora MARIA DEL PILAR VERGARA RUIZ, a través de su apoderado judicial Doctor WILSON JOSE PADILLA TOCORA, titular de la tarjeta profesional No. 145.241 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (fl 398).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 25 de noviembre de 2020 (fl 350-351), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 10 de septiembre de 2021 (fl 385-394), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la señora **MARIA DEL PILAR VERGARA RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$600.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía Pérez Torres". Below the signature, the name "OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES" is printed in a bold, sans-serif font.

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-375**, presentado por CARLOS ALFONSO FORERO DIAZ, mediante apoderado judicial, y en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señor CARLOS ALFONSO FORERO DIAZ, a través de su apoderada judicial Doctora LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ, portadora de la T.P. No. 244.911 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 356-357).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 02 de junio de 2021 (fl 304), la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 31 de agosto de 2021 (fl 336-348), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a favor del señor CARLOS ALFONSO FORERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.111.237, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor CARLOS ALFONSO FORERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.111.237, junto con los rendimientos causados generados en su cuenta de ahorro individual, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. **\$600.000** Por concepto de costas del proceso ordinario
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor del señor CARLOS ALFONSO FORERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.111.237, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente al señor CARLOS ALFONSO FORERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.111.237, y recibir las cotizaciones provenientes de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS**, y a favor del señor CARLOS ALFONSO FORERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.111.237, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$800.000, Por concepto de costas del proceso ordinario
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: DAR a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS**, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO BBVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- BANCO POPULAR
- BANCO AV VILLAS

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se

podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada COLPENSIONES, personalmente conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-085**, presentado por MARIA MERCEDES TURBAY MARULANDA, mediante apoderado judicial, y en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora MARIA MERCEDES TURBAY MARULANDA, a través de su apoderado judicial Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 358).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscripto Juzgado el 18 de noviembre de 2019 (fl 301), la cual fue REVOCADA PARCIALMENTE por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 30 de octubre de 2020 (fl 344-351), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y a favor de la señora MARIA MERCEDES TURBAY MARULANDA, identificada con cedula de ciudadanía número 41.694.353, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARIA MERCEDES TURBAY MARULANDA, identificada con cedula de ciudadanía número 41.694.353, junto con los rendimientos causados generados en su cuenta de ahorro individual, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor de la señora MARIA MERCEDES TURBAY MARULANDA, identificada con cedula de ciudadanía número 41.694.353, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente a la señora MARIA MERCEDES TURBAY MARULANDA, identificada con cedula de ciudadanía número 41.694.353, y recibir las cotizaciones provenientes de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 01 de diciembre de 2010, con un IBL de \$4.287.483,11, al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 87%, arrojando una mesada para el año 2010 de \$3.730.110,30, con trece mesadas al año.
- c. Por concepto de retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2020, sobre trece mesadas pensionales al año por valor de \$532.046.853, más el que se genere a futuro, ordenándosele a la entidad efectuar los descuentos en salud a que haya lugar, sumas estas que deben liquidarse y solucionarse de manera indexada.
- d. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: DAR a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO GNB SUDAMERIS

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000)

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-318**, presentado por LUCELLY BETANCUR PEREZ, mediante apoderado judicial, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora LUCELLY BETANCUR PEREZ, a través de su apoderado judicial Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 205-206).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 23 de octubre de 2019 (fl 176), la cual fue REVOCADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 19 de febrero de 2020 (fl 185), y a su vez fue CASADA por la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante sentencia del 26 de abril de 2022 (fl 8-22 Cuaderno Casación), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de la señora LUCELLY BETANCUR PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.701.640, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere

recibido con motivo de la afiliación de la señora LUCELLY BETANCUR PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.701.640, junto con los rendimientos causados generados en su cuenta de ahorro individual, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.

- b. **\$600.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. **\$1.000.000**, por concepto de costas de segunda instancia.
- d. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor de la señora LUCELLY BETANCUR PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.701.640, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente a la señora LUCELLY BETANCUR PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.701.640, y recibir las cotizaciones provenientes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: DAR a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO GNB SUDAMERIS

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a las demandadas, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-372**, antes ordinario con radicado No. 2020-085 presentado por la señora ANA XIMENA MUNEVAR BAQUERO, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora ANA XIMENA MUNEVAR BAQUERO, a través de su apoderado judicial Doctor JORGE DAVID AVILA LOPEZ, titular de la tarjeta profesional No. 165.324 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (fl 152-153).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 08 de septiembre de 2021 (fl 133), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de mayo de 2022 (fl 27-36 Cuaderno Tribunal), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.** y a favor de la señora **ANA XIMENA MUNEVAR BAQUERO**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$800.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR

- BANCO AV VILLAS
- BANCOLOMBIA

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes relacionados en el anverso del folio 152, al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-453**, informando que se allegó constancia de trámite de oficios (fl 233-235), por parte del apoderado de la parte ejecutante; se allegó respuesta a oficios por parte del BANCO DE OCCIDENTE (fl 236-238) y por parte del BANCO DAVIVIENDA (fl 239-244). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO las respuestas a oficio allegadas por parte del BANCO DE OCCIDENTE (fl 236-238) y por parte del BANCO DAVIVIENDA (fl 239-244).

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-315**, venció el término previsto en el mandamiento de pago (fl 335), en silencio de la parte ejecutada; obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 342-343), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante señor JORGE EDUARDO PADILLA CASTELLANOS en su calidad de sucesor procesal de la señora ISABEL CASTELLANOS DE PADILLA (q.e.p.d.), por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL - CAR, por concepto de compensación dineraria conforme a lo expuesto en el artículo 59 de la Convención Colectiva 1995-1996 y por las costas de primera y segunda instancia, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 25 de agosto de 2022 (fl 335).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

De otra parte, respecto a la solicitud de entrega de títulos, el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008585532**, por valor de **\$78.422.897**, y el título No. **400100008606581**, por valor de **\$320.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra que en el literal c del artículo tercero del mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022 (fl 335), se indicó que el valor de \$320.000 correspondía al concepto de costas de segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008606581**, por valor de **\$320.000**, al apoderado de la demandante Dr. JAIRO HELY AVILA SUAREZ, portador de la T.P. No. 94.560 y con C.C. No. 79.235.320, quien cuenta con la facultad expresa de “recaudar títulos valores o judiciales” (fl 1).

En este mismo sentido, para un mejor proveer el Despacho resolverá sobre la entrega del título No. **400100008585532**, por valor de **\$78.422.897**, una vez se resuelva sobre la respectiva liquidación de crédito que aporten las partes.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: ORDENAR la entrega para su cobro del título No. **400100008606581**, por valor de **\$320.000.**, al apoderado de la demandante Dr. JAIRO HELY AVILA SUAREZ, portador de la T.P. No. 94.560 y con C.C. No. 79.235.320, quien cuenta con la facultad expresa de “recaudar títulos valores o judiciales” (fl 1), de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>18 de enero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>005</u> El auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2014-048**, obra memorial del señor IVAN ENRIQUE PRINS DIAZ (fl 1316-1318), adjuntando documentales (fl 1319), solicitando la entrega de título; obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 1321), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008291405**, por valor de **\$174.212.438** y el título No. **400100008508683**, por valor de **\$8.800.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 1234 auto del 03 de noviembre de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$8.800.000 a cargo de PORVENIR y a favor de la señora CARMEN EUGENIA DIAZ RICARDO.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008508683**, por valor de **\$8.800.000**, al apoderado de la demandante Dr. EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, portador de la T.P. No. 69.579 y con C.C. No. 19.407.615, quien cuenta con la facultad expresa de "RETIRAR Y COBRAR" (fl 1249 anverso).

De otra parte respecto al título No. **400100008291405**, por valor de **\$174.212.438**, debe señalarse que la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en sentencia del 23 de noviembre de 2016 (fl 1172-1212), dispuso en su numeral quinto lo siguiente:

"QUINTO.- MODIFICAR el numeral noveno del fallo impugnado y consultado, para ordenar a PORVENIR pagar a los herederos \$133.325.268,16, valor al que deberá efectuar los descuentos por salud" (fl 1212). (Subrayado fuera de texto por el Despacho).

En este punto, debe aclararse que el título No. **400100008291405**, por valor de **\$174.212.438**, corresponde a los herederos del causante señor RAFAEL GUILLERMO PRINS VELEZ, mas no corresponde a un solo heredero como lo es el solicitante señor IVAN ENRIQUE PRINS DIAZ, siendo necesario que se acredite el correspondiente trámite de sucesión en donde concurren los herederos determinados y se realicen los trámites de notificación a los herederos indeterminados del causante señor RAFAEL GUILLERMO PRINS VELEZ.

En este orden de ideas, el Despacho NIEGA la entrega del título No. **400100008291405**, por valor de **\$174.212.438**, al no haberse acreditado el correspondiente trámite de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2010-299**, se allegó el presente expediente por parte del JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (fl 1597), el cual se encontraba en calidad de préstamo; se allegó copia del expediente digital 2016-505 (fl 1600) el cual se encontraba tramitándose en el JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, adjuntando auto del auto del 02 de agosto de 2022 (archivo 09 fl 1600 y fl 1601-1602), mediante el cual se dispuso la acumulación del proceso a favor del JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ mediante auto del 02 de agosto de 2022, visible en folios 1601 y 1602, dispuso la acumulación del proceso ordinario laboral con radicado 2016-505 a favor del suscrito Juzgado 26 Laboral.

Al punto, se tiene que el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, establece:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...).*

Así mismo, el artículo 149 ibídem, contempla,

“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del

proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares".

Expuesto lo anterior, se observa que existe identidad en las partes, así como el objeto de los procesos, pues en ambos asuntos se persigue declarar la culpa patronal de la sociedad demandada.

Así las cosas, como quiera que la orden de acumulación dispuesta por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 148 y ss del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho ordenará acumular las diligencias del JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ al sub examine, por cuanto, como quedó visto, fue este Juzgado el primero en admitir la correspondiente demanda.

En consecuencia, se dispondrá continuar con las diligencias pendientes en el proceso 2016-505, esto es señalar fecha para el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

De otra parte, el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre oficio con destino al JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a fin de que remita en calidad de préstamo el expediente con radicado 110013331037**20090024700**, cuyos demandantes son ADRIANA MACHUCA SERRANO, CARLOS ARTURO CORTES SANCHEZ y DALIA MERCEDES LASSO en contra de la EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA.

Por Secretaria líbrese y tramítese el oficio antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. 18 de enero de 2023 En la fecha se notificó por estado N° 005 El auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-080**, informando que se allegó respuesta a oficios por parte del BANCO DAVIVIENDA (fl 200-201); venció el término previsto en el mandamiento de pago (fl 191-192), en silencio de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta a oficio allegada por parte del BANCO DAVIVIENDA (fl 200-201).

De otra parte, se observa que la demandante señora CAROLINA RUBIO ORTIZ, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, por concepto de compensación en dinero de vacaciones, indemnización moratoria y por las costas de primera instancia, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 23 de marzo de 2022 (fl 190-191).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta a oficio allegada por parte del BANCO DAVIVIENDA (fl 200-201).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-165**, informando que se adelantó trámite de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (fl 234-235). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre seguir adelante con la ejecución el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del mandamiento de pago del 09 de agosto de 2022 (fl 230-232), esto es proceder a notificar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>18 de enero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>005</u> El auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-185**, venció el término señalado en auto que antecede (fl 632), en silencio del auxiliar de la Justicia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a que transcurrió en silencio el término señalado en auto que antecede (fl 632), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9º del C.P.C., se dispone DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM para que representen los intereses del demandado **CONTADURIAS CARRILLO E.U.**, Doctor (a):

LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA

T.P. 126.986 C.C. 52.819.299
lida.consultoreslegales@gmail.com
Teléfono: 300 6127219

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. 18 de enero de 2023 En la fecha se notificó por estado N° 005 El auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-082**, informando que se allegó oficio No. 0753 por parte del JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ (fl 443), adjuntando copia de auto (fl 444), solicitando información sobre el proceso. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al oficio 0753 del 10 de octubre de 2022, visible en el folio 443 del expediente, el Despacho dispone que **por Secretaria** se remita al JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, copia del auto del 21 de septiembre de 2022 (fl 441-442), por medio del cual se declaró no probada la nulidad planteada por los herederos determinados del causante señor JOSE LIBARDO BAUTISTA (q.e.p.d.).

Por Secretaria remítase la documental antes señalada con destino al JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro del proceso con radicado No. 2021-452, promovido por el señor EVER JESUS MORENO DUCUARA en el trámite de sucesión del causante JOSE LIBARDO BAUTISTA (q.e.p.d.).

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-318**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 162), adjuntando certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (fl 163-174), en cumplimiento del auto que antecede; obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 176-179), allegando diligencias de notificación a la sociedad demandada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, visible de folios 163 a 174 del expediente.

De otra parte, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del auto del 07 de octubre de 2022 (fl 160), esto es proceder a notificar a la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-362**, informando que transcurrió en silencio el término concedido a la parte demandante en auto que antecede (fl 425). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, de cumplimiento al auto del 08 de agosto de 2022 (fl 425), esto es aportar copia completa y actualizada de la historia clínica.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-092**. Obra contestación a la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 161-170). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que

pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2015-669**, informando que se allegó constancia de trámite de oficios (fl 151-152), por parte del apoderado de la parte ejecutante; se allegó respuesta a oficios por parte del BANCO BBVA (fl 153-155). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta a oficio allegada por parte del BANCO BBVA, visible de folios 153 a 155 del expediente.

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2018-467**, informando que venció el término señalado en auto que antecede (fl 85), en silencio del auxiliar de la Justicia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y en atención a que transcurrió en silencio el término señalado en auto que antecede (fl 85), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9º del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de la empresa demandada MONETISOFT S.A.S., Doctor (a):

MANUELA MARIA DOMINGUEZ
T.P. No. 350.184 del C.S. de la J.
C.C. 1.018.476.878
Mariadominguez0513@gmail.com
Tel: 3057754894

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-224**, informando que se allegó constancia de trámite de oficios (fl 457-459), por parte del apoderado de la parte ejecutante; se allegó respuesta a oficios por parte del BANCO DE OCCIDENTE (fl 460-462) y por parte de BANCOLOMBIA (fl 465-467). Obra oficio por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (fl 463-464), informando que se negó mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCOPORA y PONE EN CONOCIMIENTO las respuestas a oficio allegadas por parte del BANCO DE OCCIDENTE (fl 460-462) y por parte de BANCOLOMBIA (fl 465-467).

Así mismo, el Despacho INCOPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, el oficio allegado por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (fl 463-464), en donde informa que se negó mandamiento de pago y por lo tanto no se decretaron medidas cautelares.

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-479**, informando que se allegó respuesta a oficios por parte de BANCOLOMBIA (fl 414), por parte de DAVIVIENDA (fl 415-416) y por parte del BANCO POPULAR (fl 417-418). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO las respuestas a oficio allegadas por parte de BANCOLOMBIA (fl 414), por parte de DAVIVIENDA (fl 415-416) y por parte del BANCO POPULAR (fl 417-418).

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy cuatro (04) días de octubre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-415**, presentado por JOSE ANTONIO MATEUS CARDENAS, mediante apoderado judicial, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señor JOSE ANTONIO MATEUS CARDENAS, a través de su apoderada judicial Doctora LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ, portadora de la T.P. No. 244.911 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 296-297).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 12 de diciembre de 2019 (fl 256), la cual fue REVOCADA PARCIALMENTE por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 30 de julio de 2021 (fl 270-275), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor del señor JOSE ANTONIO MATEUS CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 19.402.198, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor JOSE ANTONIO MATEUS CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 19.402.198, junto con los rendimientos causados generados en su cuenta de ahorro individual, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. **\$800.000** Por concepto de costas del proceso ordinario
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor del señor JOSE ANTONIO MATEUS CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 19.402.198, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente al señor JOSE ANTONIO MATEUS CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 19.402.198, y recibir las cotizaciones provenientes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del demandante y a definir los aspectos que integran esta prestación, una vez sean recibidos los valores definidos en la sentencia proferida por el Tribunal, a cargo de la AFP PORVENIR.
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: DAR a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO BBVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- BANCO POPULAR
- BANCO AV VILLAS

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada COLPENSIONES, personalmente conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-334**. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACION** (archivo 0010). El liquidador y representante de la sociedad aportó memorial revocando y confiriendo poder (archivo 012). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACION**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por otro lado, se observa que el señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIENDO, liquidador y representante de la sociedad **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACION**, manifiesta en memorial (archivo 012) que revoca cualquier poder anterior del presente proceso y confiere poder, a lo cual se accede y en consecuencia se procederá a tener por REVOCADO el poder a la Dra. MARISOL VIRGÜEZ GÓMEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el poder especial conferido a la Dra. MARISOL VIRGÜEZ GÓMEZ, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAFAEL ALFONSO ORTEGA ROZO, portador de la T.P. No. 76.147 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACION**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACION**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar

todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Olga Lucía Pérez Torres

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-073** informándose que, se dio cumplimiento a las disposiciones del auto anterior (archivo 026). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el trámite de emplazamiento obrante en el archivo 016 del expediente digital, de conformidad a las disposiciones emanadas en auto que antecede.

Por lo anterior y como quiera que el extremo pasivo concurrió de manera adecuada a las diligencias se dispone DEJAR SIN VALOR Y EFECTO alguno el acta de nombramiento de auxiliar de la justicia enlistada en el archivo 026 y en consecuencia, es procedente **SEÑALAR** el **MIERCOLES VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021-107**, informándose que, obra contestación a la demanda radicada por la Sociedad QUICK GO S.A.S., (archivo 019). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la contestación a la demanda radicada por la Sociedad QUICK GO S.A.S., y remitida por el JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ obrante en el archivo digital No. 019, no obstante, el Despacho se releva de su estudio hasta tanto se obtenga respuesta del oficio 045-22 (archivo 17).

Por lo expuesto y como quiera que no se ha obtenido respuesta del JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se dispone **REITERAR** el referido oficio indicando que la información solicitada se hace necesaria para dar continuidad al trámite procesal, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso. **ADJÚNTESE** copia del oficio 0045-22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía Pérez Torres". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 2021-409**, informando a la señora juez que apoderado demandante solicitó aclaración del auto fechado del 30 de abril de 2022 (archivo 014). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso disponer la notificación a las encartadas conforme las ordenas del proveído anterior sino fuera que una vez revisado el expediente observa el Despacho que se incurrió en un yerro que podría afectar el trámite de éste asunto, razón por la cual se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte actora interpuso demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS S.A.** – PENSIONES Y CESANTÍAS, es así que por no reunir los requisitos del artículo 25 del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social se inadmitió la demanda conforme se observa en archivo digital No. 010.

Acto seguido, una vez subsanadas las irregularidades esgrimidas por el Despacho el 30 de junio de dos mil veintitrés (2023) se admitió la demanda contra COLPENSIONES y SKANDIA S.A., respectivamente (archivo 013).

Por lo anterior, el doctor Pedro Edgar Galeano Calderón solicitó aclaración del numeral 1° y 2° del auto que antecede, teniendo en cuenta que las convocadas a juicio lo son COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A. (archivos 014 y 015).

Encontrándose las diligencias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley 2213 de 2022, es que esta Sede se percata de los yerros en que de manera involuntaria se ha incurrido.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la corrección y aclaración a que haya lugar, ello como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

En primer término, debe dejarse sin valor ni efecto alguno los numerales 1°, 2° y 5° del auto datado del 30 de junio de 2022 (archivo 013), al razonarse que las demandadas lo son la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS S.A.** – PENSIONES Y CESANTÍAS, aunado al reconocimiento de personería ya tratado el 11 de marzo de 2022 (archivo 010).

En lo demás manténgase incólume.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto alguno los numerales 1°, 2° y 5° del proveído del 30 de junio de 2022 visto en archivo digital N.º 013.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por SANDRA NARDEI BONILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS S.A.** – PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada **COLFONDOS S.A.** – PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Por **secretaria** dese cumplimiento al numeral 4° de la providencia del 30 de junio de 2022, esto es, notificar personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

SÉPTIMO: En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-447**, informándole que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 29 de abril de 2022 mediante la cual revocó el auto objeto de apelación (pág. 03 y ss, c. Tribunal).

Por lo anterior, se procederá a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., a través de su apoderado judicial doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, en contra de TRABAJAMOS BOGOTÁ EMPRESA UNIPERSONAL – EN LIQUIDACIÓN y del señor VENGOECHEA DAVID SANDRA DEL SOCORRO.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte ejecutante presenta como título ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados conforme se observa en el archivo 001 del expediente digital y dado el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 14 literal h) del Decreto 656 de 1994, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra de la deudora, procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado únicamente en contra en contra de TRABAJAMOS BOGOTÁ EMPRESA UNIPERSONAL – EN LIQUIDACIÓN.

Lo expuesto, como quiera que quién adquirió la obligación del pago de los aportes a sus trabajadores lo fue la compañía y no se haya determinada responsabilidad alguna por parte del señor VENGOECHEA DAVID SANDRA DEL SOCORRO.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de TRABAJAMOS BOGOTÁ EMPRESA UNIPERSONAL – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 830.001.761, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 50.673.343)** por concepto de aportes en pensión obligatoria y fondo de solidaridad pensional, dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador.
- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada una de las cotizaciones adeudadas y relacionadas en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

c. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ESTRATÉGICOS CTA - EN LIQUIDACIÓN posea o llegare a poseer en su cuenta corriente, en las instituciones bancarias:

- BANCO POPULAR S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- BANCO COOMEVA.
- BANCO W S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL S.A.
- BANCO MULTIBANK.
- BANCO AGRARIO.
- BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
- BANCO FALABELLA.

Asimismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados en el acápite de MEDIDAS PREVIAS de la demanda, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, se ordena **LIBRAR** los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Límite de la medida: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al representante legal de la sociedad demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º **005**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-568** informándose que, las encartadas **ECOPETROL S.A.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, y **MORELCO S.A.S.** presentaron contestación a la demanda (archivos 006, 007 y 012); que apoderada del demandante aportó constancia de notificación (archivo 005). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el escrito presentado por los apoderados judiciales de las demandadas - **ECOPETROL S.A.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, y **MORELCO S.A.S.**, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la encartada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, que las demandadas **ECOPETROL S.A.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, solicitaron se llame en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, petitorios ajustados a los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Despacho aceptará tal llamado.

Por otro lado, respecto el llamamiento en garantía presentado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** (archivo 007, pág. 238-246), frente a la compañía **MORELCO S.A.S.**, se advierte que esta última compone el extremo pasivo incoado por el demandante, por lo tanto, de suyo por sustracción de materia se hace innecesario su llamamiento en garantía.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ, portador de la T.P. No. 7.870 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO, portadora de la T.P. No. 307.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **MORELCO S.A.S.**

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de **ECOPETROL S.A.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **MORELCO S.A.S.**, en cumplimiento de los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **ECOPETROL S.A.**, y por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE**

HIDROCARBUROS S.A.S., frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos juntos con los escritos del llamamiento. Notificación a cargo de las demandadas **ECOPETROL S.A.**, y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

SÉPTIMO: Por **Secretaria** dese cumplimiento al numeral 4° del proveído del 03 de mayo de 2022, esto es, NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-021**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 010), adjuntando diligencia de notificación. Se allegó contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 011) y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 015). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 168292022 (archivo 017). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

Así mismo, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 168292022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO, portadora de la T.P. No. 373.640 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: INCORPÓRESE certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 168292022 (archivo 017), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA JUEVES NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-043**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 009). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar

todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Olga Lucía Pérez Torres

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **005**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-049**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 006), adjuntando diligencia de notificación. Se allegó contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 010) y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 011). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 175752022 (archivo 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 175752022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, portador de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: INCORPÓRESE certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 175752022 (archivo 013), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **005**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-059**. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 009) y aportó certificación de la secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 194602022 (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en cumplimiento del auto de fecha 21 de septiembre de 2022 (archivo 005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **005**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-071**. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 009) y por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (archivo 011). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 194712022 (archivo 012). Se allegó solicitud de notificación y poder del apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (archivo 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allegó escrito de contestación a la demanda, por otro lado, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presento solicitud de notificación personal de la demanda, por lo que encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** la demandada, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de la apoderada judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivos 011).

A la vez, se tiene por **notificada por conducta concluyente** la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, razón por la cual a fin de garantizarle el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a la demandada, se deberá allegar contestación a la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 194712022, aportado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

CUARTO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de la demanda, de sus anexos y del auto admsorio, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveido, conforme lo expuesto en líneas anteriores.

SÉPTIMO: INCORPÓRESE certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 194712022 (archivo 012), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S.A.**, en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en cumplimiento del auto de fecha 21 de septiembre de 2022 (archivo 005).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

NSE/KCM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-282**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 005), adjuntando diligencia de notificación. Se allegó contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 007) y por parte de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 009). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 171952022 (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, la apoderada de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS., allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 171952022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por

parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: INCORPÓRESE certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 171952022 (archivo 011), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

NSE/KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-317**. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 007). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias de la documental denominada comité de conciliación y defensa judicial No. 194942022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: INCORPÓRESE certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 194942022 (archivo 009), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba

testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-326**. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 009), adjuntando poder; obra reforma a la demanda por parte de la parte demandante (archivo 012). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 181192022 (archivo 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante presento dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, reforma de la demanda visible en el archivo 012 del expediente, con lo cual se admitirá la reforma de la demanda y se correrá traslado de esta a la encartada, por el término de cinco (05) días.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 181192022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA incoada por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la demandada, en la forma prevista por el artículo 28 modificado por la ley 712 de 2001, en su inciso segundo y **CORRASELE TRASLADO** a la misma por término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: INCORPÓRESE certificación de la secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 181192022 (archivo 013), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **005**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-041**, obra constancia de notificación (archivos 007 y 008) y contestación a la demanda por parte del Fondo De Pasivo Social de Ferrocarriles Nacional de Colombia (archivo 009). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a calificar la contestación de la demanda obrante en archivo digital 009, sino fuera que una vez revisado el expediente observa el Despacho que se incurrió en un yerro que podría afectar el trámite de éste asunto, razón por la cual se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte actora interpuso demanda ordinaria laboral contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA, es así que por reunir los requisitos legales los días 16 de agosto de 2022 se admitió la demanda y se dispuso la respectiva notificación, como consta en archivo 005 del expediente digital.

Conforme lo ordenado en auto admisorio se procedió por parte del Despacho con las notificaciones respectivas en cumplimiento a los numerales 2º y 3º del mencionado proveído (archivos 007 y 008), sin embargo, por error involuntario la entidad notificada lo fue la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Acto seguido, el Fondo demandado el día 12 de septiembre de 2022 aportó vía correo electrónico contestación a la demanda, la cual se calificará en aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS y el artículo 31, modificado por la Ley 712 de 2011 en su artículo 18.

Encontrándose las diligencias para la celebración de la diligencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S, es que esta Sede se percata de los yerros en que de manera involuntaria se ha incurrido.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la corrección y aclaración a que haya lugar y en consecuencia se dejará sin valor ni efecto alguno las notificaciones por aviso judicial enlistadas en los archivos 007 y 008 del plenario, al razonarse que la entidad demandada es el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA, el cual concurrió a las diligencias conforme se evidencia en el archivo digital 009.

Así las cosas, de suyo por sustracción de materia se tendrá el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA notificado por conducta concluyente, sin ser necesario correrle traslado de la demanda y en consecuencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta demandada.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto alguno las notificaciones por aviso judicial enlistadas en los archivos 007 y 008 del plenario, al razonarse que la entidad demandada es el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA, portadora de la T.P. No. 340.484 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada del demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

QUINTO: POR SECRETARIA reitérese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA jurídica DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda de acuerdo a lo establecido en el numeral 3º del auto datado del 16 de agosto de 2022.

SEXTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-140**. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte del demandado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** (archivo 008), adjuntando poder. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del demandado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, portadora de la T.P. No. 324.209 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada del demandado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal

sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Olga Lucía Pérez Torres

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-621**, informándole la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo N.º**2022-227**. - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sra. GRICELDA DEL CARMEN PEDRAZA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.635.938 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho el 26 de abril de 2021 (archivos 005 y 006) la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 28 de septiembre de 2021 (pág. 28 a 42, C. Tribunal) y las costas del proceso ejecutivo (archivo 010, proceso ordinario).

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencias dictadas por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado y la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas.

Por otro lado, por **SECRETARÍA** se dispondrá el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de GRICELDA DEL CARMEN PEDRAZA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.635.938 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Respecto de **PORVENIR S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES** aquellos valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, en su cuenta de ahorro individual como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales si las hubiere, rendimientos financieros, frutos e intereses y gastos de administración.
- Respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir los dineros que sean trasladados por parte de **PORVENIR S.A.**.

SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas de la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento ejecutivo a las demandadas por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, conforme lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: por SECRETARÍA se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018-304**, informándole la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo N.º**2022-230**.- Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora ROSARIO DEL CARMEN BURGOS PETRO identificada con cédula de ciudadanía 45.433.883 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 29 de julio de 2019 (pág. 201, archivo 001), por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 19 de noviembre de 2019 (pág. 218 y ss, archivo 001) y finalmente por la H. Corte Suprema de Justicia el 04 de octubre de 2021 (archivo 009), las costas del proceso ordinario y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este Juzgado, por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., la H. Corte de Suprema de Justicia, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado por ROSARIO DEL CARMEN BURGOS PETRO en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

De otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP posea o llegare poseer en las entidades financieras referidas en la pág. 244, del

expediente ordinario digital, iniciando con el BANCO DAVIVIENDA Y BANCO GNB SUDAMERIS.

Para efectos de lo anterior, se ordenará librar el oficio respectivo al gerente de dicha entidad financiera a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$200'000.000).

Por otro lado, por **SECRETARÍA** se dispondrá el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora ROSARIO DEL CARMEN BURGOS PETRO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S.A - UGPP, por los siguientes conceptos:

1. Por el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional a partir del día 1° de abril de 2015, en cuantía equivalente al 100% del promedio mensual de lo percibido en los últimos 3 años de servicios, sumas que deberán indexarse al momento de su pago.
2. Por la suma de \$ 1.508.526 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
3. Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S.A - UGPP posea o llegare a poseer en los bancos DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS.

Para efectos de lo anterior, **LÍBRESE EL OFICIO** respectivo a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que la suma retenida sea puesta a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$200'000.000).

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, conforme lo normado en el parágrafo del 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene, se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día a aquel en que se surta la

diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: por **SECRETARÍA** se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Olga Lucía Pérez Torres

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso especial de f uero sindical – acción de reintegro **2022- 254** informándose que, apoderada demandante aportó constancia de notificación y trámite de reintegro (archivos 004 y 005). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al plenario la diligencia de notificación radicada por el extremo actor enlistada en el archivo digital N.º 004, adelantada mediante correo certificado de la empresa Servientrega S.A.

Por otro lado, sería del caso continuar con la fijación de la audiencia pública especial de que trata el numeral 2º del artículo 118 B del CPTSS, no obstante, dadas las apreciaciones remitidas por la Dra. Diana María Rueda Coba respecto el reintegro efectuado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., el Despacho considera pertinente **REQUERIR** al demandante para que por intermedio de su apoderada en un término no mayor a **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva manifestar la intención o no de continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **005**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020-275**, informándole la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo N.^o **2022-259**.- Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo el acta de conciliación obrante en archivo N.^o 014 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Solicita el ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo de pago la suma de \$5.500.000, los intereses moratorios, y las costas de la ejecución.

El título ejecutivo a voces del artículo 422 del Código General del Proceso es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Asimismo, el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así, se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del artículo 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

Ahora bien, frente a la solicitud de mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, se debe tener en cuenta que dicho rubro no se encuentra incluido dentro del acuerdo pactado por las partes, razón por la cual y respecto de dicho pedimento, no se librará mandamiento de pago.

De otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada PRACARGO SERVICES S.A.S posea o llegare poseer en las entidades financieras referidas en la pág. 05, archivo 015.

Por otro lado, por **SECRETARÍA** se dispondrá el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el señor DAYVER MIGUEL DE ALBA MUÑOZ en contra de PRACARGO SERVICES S.A.S., identificada con NIT 900.327.137-1, representada legalmente por EDGAR PRADA CARVAJAL o quien haga sus veces, así:

1. Por la suma de \$5.500.000.
2. Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada PRACARGO SERVICES S.A.S posea o llegare a poseer en su cuenta corriente, en las instituciones bancarias:

- BANCOLOMBIA.
- BANCO DAVIVIENDA.
- BANCO POPULAR.
- BANCO AV VILLAS.
- BANCO BOGOTA.
- BANCO DEL OCCIDENTE.
- BANCO COLPATRIA.
- BANCO SUDAMERIS.
- BANCO BBVA.
- BANCO CAJA SOCIAL.
- BANCO BANCAMIA.
- BANCO FALABELLA.
- BANCO AGRARIO.
- BANCO SANTANDER.
- BANCO CORPBANCA.
- BANCO CITYBANK.
- BANCO DE LA MUJER.
- BANCO GNB COLOMBIA S.A.
- HELM BANK.
- BANCO PROCREDIT.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCOOMEVA.

Asimismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados en el acápite de MEDIDAS PREVIAS de la demanda, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredice su radicación y respuesta, respectivamente, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, se ordena **LIBRAR** los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del

Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Límite de la medida: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al representante legal de la sociedad demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia la Ley 2213 de 2022. Notificación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: por **SECRETARÍA** se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



The image shows a handwritten signature in black ink. Below the signature, the name "OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES" is printed in a bold, sans-serif font.

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2022-265. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 009) y aporto certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 193062022 (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de Conciliación y defensa judicial No. 193062022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: INCORPÓRESE certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 193062022 (archivo 011), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar

todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-273**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 004), adjuntando diligencia de notificación. Se allegó contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 005), por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 007), por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.** (archivo 008) y por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, quien presenta llamamiento en garantía (archivo 009). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 172572022 (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera, se observa que la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (fl 86-288 archivo 009), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, solicitando se vincule a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** notifique **PERSONALMENTE** esta

providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y el llamamiento en garantía al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 172572022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DANIEL FELIPE RAMÍREZ SANCHEZ, portador de la T.P. No. 373.906 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO C00ORREA, portadora de la T.P. No. 289.021 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALE, portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.** y por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEXTO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA, vinculando a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo antes proveído.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y el llamamiento en garantía al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la

diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

OCTAVO: INCORPÓRESE certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 172572022 (archivo 011), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Olga Lucía Pérez Torres

NSE/KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **005**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-431** informándose que, la apoderada judicial de la parte actora presentó retiro de demanda (archivo 03). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la apoderada judicial del ejecutante solicita el retiro de la presente demanda ejecutiva, se accede a lo peticionado disponiendo su entrega.

Así las cosas, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía Pérez Torres". Below the signature, the name "OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES" is printed in a bold, sans-serif font.

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-340**. Curadora Ad-Litem presentó comunicación a la designación (archivo 024). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, resulta pertinente precisar que en el auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se tuvo por contestada la demanda, se le reconoció personería al auxiliar de justicia en su calidad de curador ad litem al Dr. JOHANN SEBASTIAN JIMENEZ VANEGAS y se fijó fecha de audiencia.

Acto seguido, el Dr. JOHANN SEBASTIAN JIMENEZ VANEGAS en su calidad de curador ad litem allegó memorial indicando exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en conformidad del numeral 3º artículo 50 de la Ley 1564 de 2012. Por lo que el Despacho decidió relevarlo del cargo y designar un nuevo nombramiento, mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto, mediante proveído del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022, se designó como curadora ad litem a la Dra. ALBA MYRIAM SALAMANCA GOMEZ, quién fue notificada en debida forma como consta en la diligencia obrante en archivo digital 023.

Dado el mentado recuento procesal descrito, el Despacho dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ALBA MYRIAM SALAMANCA GOMEZ, portadora de la T.P. No. 97.453 del C.S. de la J., en su calidad de curadora ad litem de la señora FRANCY MILENA GARCIA BEDOYA y del señor JOSUE GIOVANNY DIAZ RUBIO.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar

todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **005**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 2017-724**, informando a la señora juez que venció término concedido en auto anterior y que media sustitución de poder (archivo 011). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a la fijación de la audiencia de que trata Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 sino fuera que una vez revisado el expediente observa el Despacho que se incurrió en un yerro que podría afectar el trámite de éste asunto, razón por la cual se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte actora interpuso acción en contra SERVITOTALES U A S.A.S., como también en contra de GUIVAIM S.A.S., es así que por reunir los requisitos legales el día 05 de abril de 2018 se admitió la demanda en contra de dichas convocadas a juicio, respectivamente (pág.99, archivo 001).

Conforme lo ordenado en auto admsorio procedió por la parte actora con las notificaciones respectivas con el fin de lograr la comparecencia de las demandadas, sucediendo ello en primer término por la demandada GUIVAIM S.A.S., el día 16 de junio de 2018 como consta en el acta de notificación obrante en la pág. 109, archivo 001.

Habiéndose calificado la respectiva contestación mediante proveído del 8 de agosto de 2018 se tuvo por contestada la demanda por parte de GUIVAIM S.A.S., (pág. 152, archivo 001) y simultáneamente se ordenó continuar con el trámite de notificación respecto SERVITOTALES U A S.A.S.

En cumplimiento a las ordenanzas del proceso se designó a la Dra. DANIELA CARDONA ESPAÑA como curadora ad litem de SERVITOTALES U A S.A.S., razón por la cual, luego de la debida aceptación fue notificada en los términos del Decreto 806 de 2020, como consta en el archivo digital 005.

Vencido el término de la notificación descrita, el día 25 de enero de 2022, la mentada togada radicó en término contestación a la demanda (archivo 009), procediendo el Despacho al respectivo estudio bajo los parámetros establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

Acto seguido en auto del 21 de junio de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de GUIVAIM S.A.S., y se corrió traslado de la reforma a la demandada planteada por la gestora de la litis (archivo 010).

Encontrándose las diligencias para la celebración de la diligencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S, es que esta Sede se percata de los yerroes en que de manera involuntaria se ha incurrido.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la corrección y aclaración a que haya lugar, ello como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

En primer término, debe dejarse sin valor ni efecto alguno el numeral 2º de la

providencia del 21 de junio de 2022, al razonarse que comparecencia de la Dra. DANIELA CARDONA ESPAÑA lo fue en representación de la demandada SERVITOTALES U A S.A.S.

En lo demás manténgase incólume.

Por otro lado, encuentra el Despacho que transcurrió en silencio el término concedido en auto anterior, por lo tanto, se tendrá por NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **GUIVAIM S.A.S.** y por parte de **SERVITOTALES U A S.A.S.**

Finalmente, el Despacho se releva del estudio de la renuncia presentada por el Dr. JHONN RODRÍGUEZ BRICEÑO, habida cuenta que a quién se le reconoció personería para actuar en representación de GUIVAIM S.A.S., fue a la Dra. ADRIANA KATHERINE GUITIÉRREZ TORRES conforme se extrae del proveído de fecha 28 de agosto de 2018.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto alguno el numeral 2° de la providencia datada del 21 de junio de 2022. En lo demás manténgase incólume.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de SERVITOTALES U A S.A.S., mediante CURADOR AD -LITEM, Dra. DANIELA CARDONA ESPAÑA.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de SERVITOTALES U A S.A.S y GUIVAIM S.A.S.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017-734**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior (archivo 009) y allegó solicitud (archivo 010). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la citación para diligencia de notificación personal a la demandada LUZ MILA QUEVEDO DIAZ y la certificación de entrega emitida por la empresa de correos PRONTO ENVÍOS, documentación obrante en archivo digital 009.

Así las cosas, para mejor proveer de las diligencias se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que efectúe la notificación de la señora LUZ MILA QUEVEDO DIAZ, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la dirección electrónica de la encartada, copia de la demanda y de sus anexos, junto con el mandamiento de pago, circunstancia que deberá ser acreditada, asimismo, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica allegando para el efecto las evidencias correspondientes.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor (archivo 010) y por ser procedente, se dispone **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que perciba la ejecutada señora LUZ MILA QUEVEDO DIAZ como empleada de las empresas TRANSCUINTA S.A.S y TRANSPORTES HMO S.A.S., a título de salario y todo emolumento laboral susceptible de medida cautelar, acatando para tal fin los topes máximos mensuales establecidos en la ley. **LÍBRESE** los oficios a que haya lugar.

Asimismo, se dispone ordenar que los oficios de la medida descrita se libren de uno en uno, una vez se acredite su radicación y respuesta, respectivamente, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

LIMÍTESE la medida decretada a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000)**.

CONDICIÓNENSE la efectividad de la medida cautelar decretada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes, prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-503**, informándole que poder por parte de la demandada Aguas de Bogotá S.A E.S.P y que venció en silencio el trámite a cargo de la parte actora. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. MAURICIO ROA PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía 79.513.792 Bogotá D.C y titular de la tarjeta profesional 178.838 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, de conformidad con el poder conferido (pág. 2, archivo digital 005).

Por otro lado, el Despacho **REQUIERE NUEVAMENTE** a la demandante por intermedio de su apoderado Dr. HERNÁN CRISTOBAL VARGAS GALEANO para que en el término no mayor a CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva acreditar el trámite del oficio No 301-20, como quiera que el día 19 de enero de 2022 le fue compartido el acceso al expediente digital como consta en archivo 004.

Finalmente, el Despacho le advierte al doctor VARGAS GALEANO el deber de atender las disposiciones que emanen en el *sublite*, so pena del cumplimiento de las sanciones previstas en el artículo 233 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-012** informándose que, obra certificación de tiempos de servicio expedido por la demandada (archivo 010 y 016). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta la respuesta remitida por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE mediante oficio CO-FT-268-2022 respecto los contratos suscritos entre octubre de 2014 y el año 2016, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-591**, informándole que obra respuesta de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir (fl.271 y 272); que apoderada demandante reitera solicitud de entrega de título judicial (fl.273). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** la respuesta allegada por la demandada Porvenir S.A., que reposa a folios 271 y 272 del expediente.

Por lo anterior, se tiene que la encartada Porvenir nuevamente precisó la imposibilidad de allegar constancia de depósito individual debido a la consignación global identificada bajo la secuencia 1203680.

Así las cosas, el Despacho **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la demandada POVENIR S.A., para que por intermedio de su apoderada judicial Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, en un término no superior a **TRES DÍAS (03)** contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar estricto cumplimiento a las disposiciones referidas en el auto que antecede (folio 269), esto es, aportar constancia del depósito aludido, fecha de constitución, el correspondiente valor y la identificación del proceso de manera **individual**, de lo contrario se dará continuidad a la petición obrante a folio 263.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía Pérez Torres". Below the signature, the name "OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES" is printed in a bold, sans-serif font.

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 005
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-274**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante con impulso procesal (archivo 013). Se aportó memorial por parte de ELIANA LISETH TREJOS MARIN solicitando notificación como curadora *ad litem* (archivo 014). Obra telegrama, acta de nombramiento de auxiliar de la justicia y constancia de envío a la curadora *ad litem* (archivo 15-17). La cual allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte del señor LEOPOLDO ROA JIMÉNEZ y solidariamente de la señora LIDY STELLA CARDENAS MORENO (archivo 018). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la curadora *ad litem* del señor LEOPOLDO ROA JIMÉNEZ y solidariamente de la señora LIDY STELLA CARDENAS MORENO, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ELIANA LISETH TREJOS MARIN, portadora de la T.P. No. 365.253 del C.S. de la J., en su calidad de curadora *ad litem* del señor LEOPOLDO ROA JIMÉNEZ y solidariamente de la señora LIDY STELLA CARDENAS MORENO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor LEOPOLDO ROA JIMÉNEZ y solidariamente de la señora LIDY STELLA CARDENAS MORENO, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **ONCE Y MEDIA (11:30 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación,

de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Olga Lucía Pérez Torres

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **005**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020-409**, informándole que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 06 de mayo de 2022 mediante la cual revocó el auto objeto de apelación (pág. 05 y ss, c. Tribunal).

En consecuencia y una vez revisadas las presentes diligencias el Despacho encuentra que mediante proveído del 19 de febrero de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago, en atención a la demanda ejecutiva planteada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS (archivo 003), decisión que se mantendrá incólume disponiéndose la continuidad del proceso.

Con apego a las anteriores consideraciones y en seguimiento con las reglas del asunto el Despacho **DISPONE** notificar la providencia que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO al representante legal de la empresa ESTRATÉGICOS CTA – EN LIQUIDACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Notificación que se encuentra a cargo de la parte ejecutante.

En consecuencia, **PERMANEZCAN** las diligencias en Secretaría, hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 005
el auto anterior.

